



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Dirección General de Apoyo Parlamentario

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Sinopsis



**DICTÁMENES CONSIDERADOS PARA LA SESIÓN DEL
26 DE ABRIL DE 2019**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Dirección General de Apoyo Parlamentario

*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

DICTÁMENES PARA DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

DICTAMEN	SINOPSIS	PROCESO LEGISLATIVO
<p>1. De la Comisión de Vivienda, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.</p>	<p>Establecer que el Sistema Nacional de Vivienda se integrará también por la SEDATU, por el INFONAVT, por el FOVISSSTE, por la Sociedad Hipotecaria Federal y la Sociedad Nacional de Crédito. Las atribuciones en materia de vivienda conferidas al Ejecutivo Federal serán ejercidas por la Secretaría, por la Comisión y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según su ámbito de competencia. Establecer que el Gobierno Federal por conducto de la SEDATU deberá formular, ejecutar, conducir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y al programa nacional en la materia, así como proponer las adecuaciones correspondientes, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo, entre otras. Incluir a las Alcaldías como autoridades responsables de ejecutar los programas públicos en materia de vivienda.</p>	<p>Iniciativa presentada por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del PT y del PES, el 11 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)</p>
<p>2. De la Comisión de Gobernación y Población, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la fracción IX del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p>	<p>Establecer que a la SEDATU le corresponde también ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.</p>	<p>Iniciativa presentada por la Dip. Flor Ivone Morales Miranda (MORENA), el 23 de abril de 2019. (LXIV Legislatura)</p>



*“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

DICTÁMENES A DISCUSIÓN CON PROYECTO DE DECRETO

DICTAMEN	SINOPSIS	PROCESO LEGISLATIVO
<p>1. De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>	<p>Establecer que los trabajadores tendrán derecho a invertir sus recursos en cualquiera de los Fondos de Inversión que sean operados por la Administradora que les lleve su Cuenta Individual, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el respectivo prospecto de información, los recursos que pretendan invertir correspondan a la subcuenta o subcuentas respecto de las cuales el Fondo de Inversión que elijan esté autorizado para recibir e invertir recursos y no se excedan de los límites de inversión que en su caso, determine la Comisión. Indicar que los Fondos de Inversión solo podrán adquirir valores que sean objeto de oferta pública o de negociación en mercado abierto, así como valores inscritos en el Registro Nacional de Valores sin que medie oferta pública cuando cuenten con el voto favorable de todos los miembros del consejo de administración de la Administradora que opera dicho Fondo, conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión escuchando previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México. Establecer que los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias dentro del plazo que se establezca en el prospecto de información de cada Fondo de Inversión. En la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere este párrafo, podrán depositarse los recursos provenientes de fondos provisionales, haberes de retiro, cajas de ahorro, fondos para indemnizaciones y todos aquellos constituidos por los patrones en favor de sus trabajadores y que sean distintos establecidos en las leyes de seguridad social.</p>	<p>Iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal el 23 de enero de 2019. (LXIV Legislatura)</p> <p>Declaratoria de Publicidad emitida el 05 de marzo de 2019. (LXIV Legislatura)</p>
<p>2. De las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Presupuesto y Cuenta Pública, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo.</p>	<p>Establecer que para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta 16 años hayan sido diagnosticados por el Instituto del Seguro Social con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos del tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico incluyendo el tratamiento destinado al dolor y los cuidados paliativos del cáncer avanzado. Establecer que para los casos de madres o padres trabajadores asegurado, cuyos hijos de hasta 16 años hayan sido diagnosticados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos del tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico incluyendo el tratamiento destinado al dolor y los cuidados paliativos del cáncer avanzado. Las licencias expedidas por los institutos tendrán una vigencia de 1 y hasta 28 días y podrán expedirse tantas como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan 364 días, mismos que no necesariamente serán continuos.</p>	<p>Iniciativa presentada por senadores de distintos grupos parlamentarios, el 15 de febrero de 2018. (LXIII Legislatura)</p> <p>Dictamen a discusión el 25 de abril de 2018. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)</p> <p>Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 30 de abril de 2018. (LXIII Legislatura)</p> <p>Declaratoria de Publicidad emitida el 19 de febrero de 2019. (LXIII Legislatura)</p>